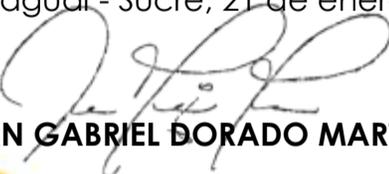


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso de filiación con petición de herencia radicado N° 2021-00002-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de acumulación de proceso. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de enero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretario
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ

DEMANDADO: RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ Y ENELBA ROSA CARDOZO GUZMÁN, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DAVID CHOPERENA CARDOZO

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00002-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual solicita la acumulación del presente proceso con el proceso de investigación de la paternidad radicado N° 2016-00042-00, en donde fungen las mismas partes y que cursa en este mismo juzgado, además advierte que al momento de presentar esta demanda desconocía la existencia del precitado proceso.

Ahora bien, si bien es cierto en este despacho fue presentada demanda de la investigación de la paternidad por parte de la señora **YEINYS EDITH AGUAS DÍAZ**, en contra del demandado **RAMÓN DONATO CHOPERENA PÁEZ**, radicado con el numero 2016-00042-00, no es menos cierto, que este juzgado mediante proveído de fecha 03 de diciembre de 2021, realizó un control de legalidad y ordenó el saneamiento del proceso, toda vez, que el mismo había sido presentado en causa propia, inadmitiendo la precitada demanda, y concediéndole el termino 5 días a la demandante para que la subsanará. Sin embargo, la misma no fue subsanada, por lo que mediante auto del 04 de enero de 2022 se rechazó.

En virtud de lo anterior, se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, no es procedente, toda vez, que el proceso de

investigación de la paternidad radicado con el numero 2016-00042-00, ya no se encuentra activo en este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

DISPONE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de acumulación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría llévase estricto control de la presente actuación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas por la Rama Judicial en razón a la situación de Emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto es, Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f30de1d796216ed090adc21cf28c7ab6036f5c96f6b21f46447879df13a4e88f

Documento generado en 21/01/2022 12:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>